

gatoria, entre otros montes, el formado por la «Sierra de la Mujer Muerta» y donde se encuentra la finca antes mencionada.

Queridos los propietarios y transcurrido con exceso el plazo para la realización de la venta voluntaria o consorcio, por el presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordante de su Reglamento, se hace público que por esta Brigada se ha señalado el día 30 de octubre de 1962, a las doce horas, en que se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la mencionada finca y cuyos propietarios en régimen de proindiviso son los siguientes:

Propietario	Superficie en hectáreas
D. Evaristo Pérez Heredero	19,59227
D. Ambrosio Pérez Nogales	19,59227
D. Máximo Dueñas Nieto	39,18454
D. Santiago del Barrio Piñuela	32,75378
D. Justo Pérez Nogales	19,59227
D. ^a Modesta Pérez de Blas	19,59227
D. ^a Petra Pérez Dueñas	19,59227
D. Jenaro del Barrio de Blas	19,59227
D. ^a María de la Piedad del Barrio Miguel	19,59227
D. Francisco del Barrio Miguel	19,59227
D. ^a Catalina del Barrio Miguel	19,59227
D. ^a Antonia de Frutos Pérez	1,22451
D. Fermín de Frutos Pérez	1,22451
D. ^a Lorenza de Frutos Pérez	1,22451
D. Hipólito de Frutos Pérez	1,22451
D. Justo Pérez Nogales	4,89806
D. ^a Petra Moral Muñoz	32,65378
D. ^a Felipa Moral Muñoz	32,65378
D. ^a Engracia Pérez Pérez	24,49034
D. ^a Dionisia de Frutos Pérez	0,97962
D. ^a Benita de Frutos Pérez	0,97962
D. Felipe de Frutos Pérez	0,97962
D. Mariano de Frutos Pérez	0,97962
D. Domingo y don Pablo Pérez Muñoz	19,59227
D. Feliciano del Barrio Piñuela	19,59227
D. ^a Angeles, don Lucio Luis, doña Julia y don Jesús Allas de Frutos	0,97962

Por el presente se notifica a los citados propietarios y demás titulares de los Derechos reales afectados, inscritos en los Registros Públicos, para que acudan en el día y hora señalados a las oficinas del Ayuntamiento de La Losa, a fin de que, previo traslado al monte con objeto de tomar los datos necesarios sobre el terreno, se levante acta previo a la ocupación del mismo.

Igualmente se advierte a los propietarios afectados por la ocupación que podrán acudir a este acto acompañados de un perito y tendrá derecho a requerir a su costa la presencia de un Notario.

Segovia, 28 de septiembre de 1962.—El Ingeniero Jefe del Servicio.—5.131.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCION de la Junta Económica de la Jefatura de Obras de Aeropuertos por la que se anuncia concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Aeropuerto de Las Palmas-Gando.—Instalaciones y Servicios Auxiliares.—Instalaciones, servicios, etcétera, para el Parque de Salvamento».

Se convoca concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Aeropuerto de Las Palmas-Gando.—Instalaciones y servicios auxiliares.—Instalaciones, servicios, etc., para el Parque de Salvamento», por un importe total máximo de 1.638.441,35 pesetas, incluidos 9 por 100 de beneficio industrial y 2,5 por 100 de administración.

La fianza provisional, a depositar en la forma que determina la Ley 96/1960, de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 307), asciende a la cantidad de 32.768,83 pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas, legales, modelo de proposición y demás documentos del proyecto se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica, en el Ministerio del Aire (Madrid), y en la Jefatura del Servicio de Obras de la Zona Aérea de Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria, todos los días laborables a las horas de oficina.

El acto del concurso tendrá lugar en la Jefatura de estas Obras en el Ministerio del Aire (Madrid), el día 30 de octubre del corriente año, a las once horas quince minutos.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario. Madrid, 5 de octubre de 1962.—El Secretario, César Calderón de Lomas.—7.972.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 19 de septiembre de 1962 por la que se autoriza a «Rivière, S. A.», de Barcelona, franquicia arancelaria a la importación de fermachina, fleje de hierro y de acero, alambre de acero inoxidable, como reposición de derivados de trefilería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Rivière, S. A.», de Barcelona, su solicitud de franquicia arancelaria a la importación de fermachina y fleje de acero laminado en frío, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de tejidos metálicos, enrejados y otros derivados de trefilería, previamente exportados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Rivière, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Bailén, número 1, la importación de fermachina, fleje de acero laminado en frío, como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de tejidos metálicos, enrejados y otros derivados de trefilería previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Para cada 1.000 kilos de alambre exportado se importarán 1.030,9 kilos de fleje de acero laminado en frío.

Para cada 1.000 kilos de alambre exportado se importarán 1.041,6 kilos de fermachina, de 5 mm. diámetro, calidad Thomas o Siemens.

Para cada 1.000 kilos de espino exportado se importarán 1.049,3 kilos de fermachina de calidad Thomas, de 5 mm. diámetro.

Para cada 1.000 kilos de enrejados de simple torsión exportados se importarán 1.075 kilos de fermachina de 5 mm. diámetro, calidad Thomas.

Para cada 1.000 kilos de enrejados triples torsión se importarán 1.111,1 kilos de fermachina de 5 mm. diámetro, calidad Thomas.

Para cada 1.000 kilos de cables se importarán 1.123,5 kilos de fermachina de acero sin aleación especial (5 mm. diámetro).

Para cada 1.000 kilos de tela metálica (hasta 20 hilos por pulgada) se importarán 1.140 kilos de fermachina de 5 mm. diámetro, calidad Thomas o Siemens.

Para cada 1.000 kilos de tela metálica hasta más de 20 hilos por pulgada, se importarán 1.236 kilos de fermachina de acero sin aleación especial y de 5 mm. diámetro.

3.º Se otorga esta concesión por cinco años y con efectos a partir del 24 de abril de 1962. Las importaciones se efectuarán dentro de los seis meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta Orden para las exportaciones anteriormente efectuadas.

4.º La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que el interesado se acoge al régimen de reposición aprobado por esta Orden.

5.º Las exportaciones e importaciones requerirán para llevarse a cabo el cumplimiento de las normas generales referentes a la operación comercial de que se trata.

6.º La Aduana, en el momento del despacho, extraerá muestras de los productos que se exporten, las cuales, debidamente

requisitadas con las firmas del Vista Actuario y del interesado, conservará en su poder a los efectos de comprobación que pueda ordenar la Dirección General de Aduanas, para determinar el tipo de las materias que los componen, así como su proporción. Igualmente extraerá muestra de las primeras materias importadas con objeto de verificar las comprobaciones oportunas.

7.º Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria, justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación de la Aduana, que se han exportado los productos terminados correspondientes a la reposición pedida.

8.º Caducará este beneficio en el caso de que transcurra un plazo de un año sin efectuar exportaciones.

9.º La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

10. La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos:

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 3 de octubre de 1962 por la que se autoriza a «Editorial Spinelli» la admisión temporal de papel para su transformación en revistas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Editorial Spinelli», de Madrid, en solicitud del régimen de admisión temporal de papel huecograbado para su transformación en revistas, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Editorial Spinelli», de Madrid; el régimen de admisión temporal para la importación de 50.000 kilos de papel para huecograbado, alisado o medio satinado, suministrado en hojas gramaje 125 por metro cuadrado, que se dedicará a la impresión de revistas con destino a la exportación.

2.º El país de origen de la mercancía será Finlandia. Los países de destino serán todos los que mantienen relaciones comerciales con España.

3.º Las importaciones se realizarán por la Aduana de Pasajes. Las exportaciones por las de Madrid (Correos) e Irún.

4.º La transformación industrial se verificará en la Entidad «Heraclio Fournier», de Vitoria.

5.º La mercancía, desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

7.º El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

8.º Las mermas máximas autorizadas serán del 10 por 100.

9.º Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar, al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia, y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos fiscal y económico. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1962.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 3 de octubre de 1962 por la que se autoriza a don Ramón Carles Prats la instalación de un vivero fijo de mejillones en el puerto del Fangal (Tortosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ramón Carles Prats, vecino de Tortosa (Tarragona), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero fijo de mejillones en el puerto del Fangal (Tortosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario por un plazo de diez años, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y Memoria que figuran en el expediente.

Segunda.—La instalación deberá hacerse en el plazo máximo de dos años en el lugar que señale la autoridad de Marina de acuerdo con el plano de situación.

Tercera.—La superficie útil del mismo será de dos mil metros cuadrados, como incluido en el párrafo tercero del artículo 12 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm. 304).

Cuarta.—La separación mínima con los viveros que se encuentren en sus proximidades viene determinada para esta clase de viveros fijos en el citado Decreto de 30 de noviembre de 1961.

Quinta.—El sistema de explotación del cultivo de mejillones por medio de estacas, que ha de ser realizado en este vivero, no es nuevo en España, y, por lo tanto, no podrá ser objeto de patente ni exclusiva alguna.

Sexta.—El Gobierno se reserva la facultad de expropiar esta concesión por causa de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.—El concesionario queda obligado a observar cuantos preceptos determinan el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm. 304) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero y 7 de marzo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» 34 y 97).

Octava.—El concesionario viene obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1962.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 3 de octubre de 1962 por la que se autoriza a don Blas Carles Arqués y Cia. la instalación de un vivero fijo de mejillones en el puerto del Fangal (Tortosa).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Blas Carles Arqués y Cia., vecino de La Cava (Tortosa), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero fijo de mejillones en el puerto del Fangal (Tortosa), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

Primera.—La concesión se otorga en precario por un plazo de diez años, a partir de la fecha de la publicación de la pre-